

LILIANA RONCONI*
VERÓNICA MARÍA GÓMEZ**

La reforma constitucional argentina de 1994: reflexiones sobre impacto de la participación política de mujeres***

The 1994 Argentinian Constitutional Reform: Reflections on the Impact of Women's Political Participation

RESUMEN

La reforma de la Constitución Argentina de 1994, que cumplió treinta años en agosto de 2024, fue un hito en la historia política del país, modernizando la Constitución de 1853/1860. De manera significativa, fue la primera reforma en la que las mujeres participaron como una fuerza política relevante. Sin embargo, la narrativa histórica ha tendido a pasar por alto el rol de las mujeres, enfocándose principalmente en acuerdos políticos. Aunque la reforma resultó en cambios políticos fundamentales, no abordó explícitamente la igualdad de género ni los derechos de las mujeres. No obstante, las mujeres desempeñaron un papel crucial en la promoción de cláusulas progresivas que permitieron avanzar de manera significativa en el reconocimiento de los derechos de las mujeres. Este artículo tiene como objetivo explorar el papel de las mujeres en la reforma constitucional de Argentina de 1994, identificando qué mujeres llegaron a ocupar las bancas, destacando su participación, las alianzas y estrategias que desarrollaron y el impacto que esta reforma tuvo en los derechos de las mujeres. Así mismo, nos interesa abordar los desafíos que persisten hoy a treinta años de la reforma constitucional. Así, se busca resaltar el impacto de esta reforma desde y para los derechos de las mujeres.

* Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás. Doctora en Derecho (UBA). Abogada y profesora de Ciencias Jurídicas (UBA), Valdivia (Chile). Contacto: lronconi@santotomas.cl.

** Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Abogada con estudios de posgrado en Género y Derecho. Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos (Universidad de Palermo). Buenos Aires (Argentina). Contacto: veronicamgomez@hotmail.com.

*** Recibido el 27 de marzo de 2025; aprobado el 30 de junio de 2025.

Para citar el artículo: Ronconi, Liliana y Gómez, Verónica María. "La reforma constitucional argentina de 1994: reflexiones sobre impacto de la participación política de mujeres", *Revista Derecho del Estado*, Universidad Externado de Colombia, n.º 64, enero-abril de 2026, 97-125.
doi: <https://doi.org/10.18601/01229893.n64.04>

PALABRAS CLAVES

Participación política, mujeres, reforma constitucional, avances, desafíos

ABSTRACT

The 1994 Reform of the Argentine Constitution, which marked its 30th anniversary in August 2024, was a milestone in the country's political history, modernizing the 1853/1860 Constitution. Notably, it was the first reform in which women participated as a significant political force. However, historical narratives have often overlooked their role, focusing instead on political agreements. While the reform introduced fundamental political changes, it did not explicitly address gender equality or women's rights. Nonetheless, women played a crucial role in advancing progressive provisions that significantly contributed to the recognition of women's rights. This article aims to explore the role of women in Argentina's 1994 constitutional reform, identifying which women secured seats, highlighting their participation, the alliances and strategies they developed, and the impact of the reform on women's rights. Additionally, we seek to address the challenges that persist 30 years after the reform. In doing so, we aim to underscore the significance of this reform from the perspective of and for women's rights.

KEYWORDS

Political participation, women, constitutional reform, progress, challenges

SUMARIO

Introducción. 1. Los procesos constituyentes previos. Ausencia de las mujeres y ciudadanía de segunda. 2. Las mujeres en la Convención Constituyente de 1994: quiénes eran y qué roles asumieron. 3. Sobre la relevancia de la participación de las mujeres: su impacto en el texto. 3.1. Una nueva concepción de la igualdad. 3.2. Garantía de igualdad política entre varones y mujeres. 3.3. Jerarquía constitucional a los TIDH. 3.4. Rechazo a la inclusión de una cláusula antiaborto. Protección del niño en situación de desamparo. 3.5. El retiro de la religión católica como requisito para acceder a la Presidencia de la Nación. 4. Los desafíos a treinta años de la reforma. 4.1. Falta de acceso a espacios de referencialidad pública. 4.2. La representación de los intereses de las mujeres. 4.3. La representación de los intereses de las mujeres. 4.4. Violencia política. 4.5. El uso limitado de la palabra. Conclusiones

INTRODUCCIÓN

En agosto del año 2024 se celebraron treinta años de la última reforma de la Constitución argentina. Fue un momento clave en la historia política del país, ya que el nuevo texto introdujo modificaciones a la Constitución de 1853/1860 que apuntaron a modernizar la estructura institucional y fortalecer la democracia, pero también porque constituyó un hito significativo para las mujeres. En primer lugar, porque se trató de la primera Convención donde estuvieron presentes como fuerza política relevante. Así, la participación de las mujeres fue un aspecto relevante, aunque limitado, del proceso constituyente. En segundo lugar, por la incorporación de cláusulas que tuvieron –y tienen hasta hoy– un gran impacto en sus derechos. Sin embargo, no abundan los trabajos que hayan reflexionado sobre el rol de las mujeres en la Convención Constituyente de 1994^[1]. Por el contrario, el relato histórico ha estado centrado en el Pacto de Olivos, que habilitó la reforma y en la organización del poder. Ésta fue analizada y difundida como el maquillaje de un objetivo instrumental: reelección presidencial/atenuación del hiperpresidencialismo; aunque fue más allá².

El proyecto de reforma de 1994^[3] surgió a partir del consenso entre las dos fuerzas partidarias mayoritarias de ese momento: el Partido Justicialista y la Unión Cívica Radical⁴. El acuerdo alcanzado, posteriormente expresado en la sanción de la Ley 24.309 que declaró la necesidad de la reforma⁵, incluyó un Núcleo de Coincidencias Básicas (NCB)⁶ dirigido a condicionar las votaciones de la Convención Constituyente. Entre los puntos convenidos se encontraba la elección directa del presidente y el vicepresidente y la incorporación de la

1 Esto no es excepcional, sino que, en general, los procesos constituyentes han marginado a las mujeres. Al respecto, Rubio Marín, R. e Irving, H. (eds.). *Women as Constitution-Makers. Case Studies From the New Democratic Era*. Cambridge: Cambridge University Press, 2019.

2 Rosetti, A. “A veinte años de la reforma constitucional de 1994 en Argentina”, en Bernal, M.; Pizzolo C.; y Rosetti; A. (comps.). *Qué veinte años no es nada: un análisis crítico a veinte años de la reforma constitucional de 1994 en Argentina*. Buenos Aires: Eudeba, 2015.

3 Debe tenerse presente que la reforma se concretó en el marco de un contexto de crisis en Argentina vinculado a las políticas neoliberales implementadas por el entonces presidente Menem, que implicaron un corrimiento del Estado en áreas relevantes como salud y educación, privatizaciones masivas, cierre de empresas, altas tasas de desempleo y endeudamiento externo.

4 Entonces estuvieron representadas por el presidente Carlos Menem y el ex presidente Raúl Alfonsín, respectivamente. Tampoco participaron mujeres en el armado y la celebración de este acuerdo preconstituyente, como lo llama Hernández, A. M. “A 20 años de la reforma constitucional de 1994. Una experiencia de Convención Nacional Constituyente”, en *Revista de Derecho Público*, 81(2), 2014, pp. 95-121.

5 Sancionada por el Congreso Nacional el 29 de diciembre de 1993 y publicada en el Boletín Oficial dos días más tarde.

6 El NCB consistía en 18 puntos que debían aprobarse en paquete, “cláusula cerrojo” a la que muchos se opusieron. Al respecto, Hernández, A. M. “A 20 años de la reforma constitucional de 1994. Una experiencia de convención Nacional Constituyente”, *Revista de Derecho Público*, 81(2), 2014, pp. 95-121; y Quiroga Lavie, H. *El Poder Constituyente en acción*. Buenos Aires: Editorial Abaco, 1996; entre otros.

segunda vuelta electoral; la elección directa de tres senadores por distrito, uno en representación de la minoría; la elección directa del jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la reducción del mandato presidencial a cuatro años; una única posibilidad de reelección presidencial; la creación de una jefatura de gabinete de Ministros; la conformación del Consejo de la Magistratura y el acuerdo de la mayoría absoluta del Senado para la designación de jueces de la Corte Suprema⁷. En paralelo, se habilitó el debate de un listado de temas, como el reconocimiento de nuevos derechos vinculados al consumo y al ambiente, así como la jerarquía de los tratados internacionales. Pese a que los derechos de las mujeres, los grupos desaventajados y la igualdad no aparecían en esa agenda, el recurso a una interpretación amplia de ese segundo listado permitió promover tales discusiones y obtener conquistas trascendentales.

Este artículo tiene como objetivo destacar la participación de las mujeres en la última reforma constitucional desarrollada en Argentina, así como analizar el impacto que tuvo en sus derechos y los desafíos que existen en la actualidad. Consideramos que es una reflexión especialmente pertinente en el contexto actual de la región, donde resurgen debates sobre la posibilidad de impulsar nuevas reformas constitucionales. En este marco, resulta fundamental resaltar la importancia de promover procesos incluyentes que involucren a toda la ciudadanía y, al mismo tiempo, garantizar la protección de los derechos ya reconocidos, evitando cualquier retroceso.

Para esto, en primer lugar (1) analizaremos cómo llegaron las mujeres a 1994, a través de un recorrido por su participación en las reformas constitucionales anteriores. Luego, (2) analizaremos quiénes fueron las mujeres que participaron en el proceso constituyente de ese año y cómo lo hicieron. En el apartado siguiente, (3) daremos cuenta de la relevancia de la voz de las mujeres en la Convención a efectos de producir avances importantes en el reconocimiento de sus derechos. Por último, (4) estableceremos cuáles son los desafíos hoy, a treinta años de la reforma. Así llegaremos a algunas conclusiones, que buscan poner de relieve las estrategias de las convencionistas para alcanzar esos logros y que en ciertos casos ha sido sostenida.

1. LOS PROCESOS CONSTITUYENTES PREVIOS.

AUSENCIA DE LAS MUJERES Y CIUDADANÍA DE SEGUNDA

La Constitución de 1853/1860^[8] fue producto de un pacto liberal-conservador⁹ que excluyó –entre otros amplios sectores de la población– a las mujeres, en

7 Los cargos se enuncian en universal masculino porque así estaban planteados en la Ley y quedaron plasmados en el texto constitucional que se aprobó.

8 Hablamos de la Constitución de 1853/1860 porque en 1853 se formó la Confederación Argentina y se sancionó la primera Constitución (1853). Luego, en 1860, se realizó la primera reforma a ese texto cuando el Estado de Buenos Aires se incorporó como una provincia adicional.

ese momento histórico, privadas de la condición de sujetos políticos¹⁰. Esa marginación ponía de manifiesto la concepción moderna del orden social, que las confinaba al ámbito doméstico y un estatus de subordinación, consideradas carentes de los atributos de racionalidad, universalidad e impersonalidad estimados necesarios para participar de la vida pública y dar forma a las instituciones políticas¹¹.

El texto constitucional reconocía libertades individuales y plasmaba un modelo de división tripartita del poder estatal, inclinado hacia el ejecutivo, que recelaba de la participación ciudadana autónoma¹². No había una sola mención a las mujeres ni se veía reflejada una noción particularmente feminista de la igualdad¹³. Solo la cláusula liberal-individualista del artículo 16, referida al trato igual y el principio de no discriminación, que al hacer caso omiso a situaciones sistémicas de sojuzgamiento y segregación, terminaba produciendo efectos no igualitarios¹⁴. El ideal de un Estado secular convivía, asimismo, con el legado colonial del catolicismo, compartido con otros países latinoamericanos. Según el artículo 2, el gobierno federal sostenía el culto católico, apostólico y romano, y pertenecer a esa comunión era un requisito para ser elegido “presidente o vicepresidente” de la Nación, conforme el artículo 76.

Las mujeres no participaron en la elaboración del texto originario¹⁵, ni en las reformas constitucionales de 1866 y 1898, dado que no se les reconoció papel alguno en el marco de esos procesos.

Fue entonces cuando se identificó por primera vez a la ‘Nación Argentina’. Bianchi, A. B. *Historial de la formación constitucional argentina (1810-1860)*. Buenos Aires: Editorial Astrea, 2007.

9 Gargarella, R. “Injertos y rechazos: radicalismo político y trasplantes constitucionales en América”, *Teoría y crítica del derecho constitucional*, t. 1. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2008.

10 Sobre la forma en que las mujeres fueron incluidas en el movimiento del constitucionalismo, Rubio Marín, R. *Global Gender Constitutionalism and Women’s Citizenship. A Struggle for Transformative Inclusion*. Cambridge: Cambridge University Press, 2022.

11 Pateman, C. *El desorden de las mujeres. Democracia, feminismo y teoría política*. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2018.

12 Gargarella, R. “Injertos y rechazos: radicalismo político y trasplantes constitucionales en América”, en *Teoría y crítica del derecho constitucional*, tomo 1. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2008.

13 Bergallo, P. y Beguerie D. “Constitutionalizing Gender: A View from Argentina”, en Pou Giménez F.; Rubio Marín, R.; y Undurraga Valdés, V. (eds.). *Women, Gender, and Constitutionalism in Latin America*. Londres: Routledge, 2024. Ronconi, L. “The Principle of Equality in Argentina”, en Collin, P. y Casagrande, A. (eds.). *Law and Diversity: European and Latin American Experiences from a Legal Historical Perspective*. Frankfurt am Main: Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory, en prensa.

14 Saba, R. *Más allá de la igualdad formal ante la ley. ¿Qué les debe el Estado a los grupos desventajados?* Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2016; y Ronconi, L. “Repensando el principio de igualdad: alcances de la igualdad real”, en *Isonomía*, 49, 2019, pp. 103-140.

15 Vita, L. “El pueblo a la Constitución: La reforma constitucional de 1949 a la luz de las peticiones a la asamblea constituyente”, en *Boletín de la Biblioteca del Congreso*, 132, 2020, pp. 9-22.

Recién después de casi un siglo de vigencia de la Constitución de 1853/1860, consiguieron la aprobación de la Ley de Voto Femenino (Ley 13.010), en septiembre de 1947. A pesar de eso, no pudieron votar ni ser candidatas en la elección de quienes integrarían la Convención Constituyente de 1949^[16], debido a las demoras registradas en la confección del padrón femenino^[17].

La ausencia en las instancias formales no se tradujo, sin embargo, en una falta de activismo político porque, en los hechos, “potenció su organización y las convirtió en interlocutoras de la asamblea [...]”^[18]. De esta manera, las mujeres destacaron entre los grupos que hicieron llegar sus peticiones a los convencionistas constituyentes. Eran colectivos de todo el país que, además de denunciar la privación de sus derechos políticos, exigían la igualdad de los derechos civiles, la igualdad salarial y derechos gremiales, el acceso a la vivienda y la reforma agraria, así como derechos específicos referidos a su función reproductiva^[19]. Aun así, en líneas generales, la reforma no recogió sus reclamos^[20].

El texto de 1949 fue una expresión del constitucionalismo social que, por entonces, había avanzado en la región, caracterizado por la incorporación de los derechos sociales y el bienestar del pueblo como objetivo central, el rol redistribuidor del Estado, y la función social de la propiedad privada y la actividad económica^[21]. En ese esquema, la posición de las mujeres volvía a quedar circunscrita a la familia, sostenida en el matrimonio y protegida como núcleo primario y fundamental de la sociedad. El reconocimiento de la igualdad jurídica de los cónyuges^[22] no obstaba a su lugar como responsable de la crianza y el cuidado del hogar, tal como lo indicaba la mención a su

16 En general, la literatura jurídica ha cuestionado la legitimidad de origen de esta reforma porque la ley que declaró su necesidad fue sancionada con los dos tercios de los miembros presentes y no de los totales de cada Cámara del Congreso de la Nación. Al respecto, véase, por ejemplo, Bidart Campos, G. *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*. Buenos Aires: Ediar, 1986; y Badeni, G. *Manual de Derecho Constitucional*. Buenos Aires: La Ley, 2011.

17 Vita, L. y Lobato, J. “Elevar nuestra voz a los constituyentes: las peticiones de mujeres ante la reforma constitucional de 1949”, en *Pasado Abierto. Revista del CEHIS*, 13, Universidad Nacional de Mar del Plata, 2021, pp. 219-249.

18 Ibídem, 225.

19 Ídem.

20 Vita, L. y Lobato, J. “Elevar nuestra voz a los constituyentes: las peticiones de mujeres ante la reforma constitucional de 1949”, en *Pasado abierto. Revista del CEHIS*, 13, Universidad Nacional de Mar del Plata, 2021, pp. 219-249. González Área, D. y Papa, A. “Los derechos de las mujeres en la Constitución de 1949 en clave comparada”, en Vita, L. (coord.). *¿La constitución de Perón?: la reforma constitucional argentina de 1949 en perspectiva transnacional*. Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, Secretaría de Investigación, 2023.

21 Herrera, C. M. “En los orígenes del constitucionalismo social argentino: Discursos en torno a la Constitución de 1949”, en *Historia Constitucional*, 15, 2014, pp. 445-469.

22 Una disposición cuya interpretación generó controversias. Para más detalles v. Ramella, S. “La condición jurídica de la mujer y la familia en la Constitución de 1949”, en Benente, M. (ed.). *La constitución maldita: estudios sobre la reforma de 1949*. Buenos Aires: Edunpaz, 2019, 207-219.

formación para las tareas domésticas campesinas, en el ámbito rural. Su incursión en el mundo laboral seguía siendo considerada una excepción a la regla.

Quedaba reforzada así la construcción del trabajador masculino como “sostén de familia” y de su esposa como dependiente. Como revela, Carole Pateman: “Las implicaciones democráticas del derecho al trabajo no pueden entenderse sin prestar atención a las conexiones que existen entre el mundo público del ‘trabajo’ y la ciudadanía, por un lado, y, por el otro, el mundo privado de las relaciones conyugales. El significado de ser un ‘trabajador’ depende en parte del estatus y el poder de los hombres en tanto maridos y de su emplazamiento como ciudadanos del Estado de bienestar”²³.

Con todo, en las elecciones presidenciales y legislativas de 1951 las mujeres pudieron ejercer sus derechos políticos, registrando altos niveles de participación como electoras y candidatas; esto último debido a que Eva Perón –además de coadyuvar a su movilización masiva– había acordado que un tercio de las listas del oficialismo fueran ocupadas por integrantes del Partido Peronista Femenino, en un llamativo contraste con el estereotipo maternal vigente, que ella misma proclamaba²⁴. En efecto, accedieron veintitrés diputadas y seis senadoras nacionales que, sumadas a las legisladoras provinciales, sumaron un total de ciento nueve mujeres en lugares de representación parlamentaria²⁵.

Las mujeres pudieron participar de la elección de una Convención Constituyente, por primera vez, en 1957; convocada ésta a través de un decreto-ley emitido por la dictadura militar instaurada dos años antes y realizada con la proscripción del Partido Peronista²⁶. Tales circunstancias confluyeron para

23 Pateman, C. *El desorden de las mujeres. Democracia, feminismo y teoría política*. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2018, p. 249.

24 Sobre la ambigüedad de la ideología de Eva Duarte en relación con la posición de las mujeres, Valobra, A. “... Del hogar a las urnas...” Consideraciones sobre la ciudadanía política femenina, 1946-1947”, en *Memoria Académica*, 7(27), 2009, pp. 45-65; y Barrancos, D. “Participación política y luchas por el sufragio femenino en Argentina (1900-1947)”, en *Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe*, 11(1), 2014, pp. 15-27.

25 Es interesante advertir cómo, pese a la ambigüedad de su ideología, la nueva organización permitió movilizar a millares de mujeres de todo el país, a través del funcionamiento de unidades básicas femeninas; y, pese a su interpelación como madres, las convocabía a una militancia activa fuera de los hogares, para la que no era necesaria preparación previa alguna. Además, fue una herramienta para que las mujeres pudieran acceder a las listas con posibilidades de resultar electas, dado que Eva Duarte reclamó y acordó con el consejo superior del Partido Peronista, que cada uno de los pilares del movimiento tuviera un tercio, convirtiéndose en pionera del establecimiento de cupos de representación femenina. Véase Barry, C. “¿Una cruzada de Evita? El peronismo y la ley de sufragio femenino”, en Barry, C. (comp.). *Sufragio femenino. Prácticas y debates políticos, religiosos y culturales en Argentina y América Latina*, Buenos Aires: Eduntref, 2011; y Barrancos, D. “Participación política y luchas por el sufragio femenino en Argentina (1900-1947)”, en *Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe*, 11(1), 2014, pp. 15-27.

26 Es curioso cómo, a diferencia de los relatos doctrinales contrarios a la reforma constitucional de 1949, en el caso de la ocurrida en 1957, prevalecen miradas críticas que la han legitimado, enfocadas en un análisis descontextualizado y en apariencia neutral de los hechos,

que la representación femenina cayera y solo cinco mujeres accedieron a un espacio en la asamblea²⁷.

El objetivo principal de esta reforma fue derogar la Constitución de 1949 y restablecer el texto de 1853/1860, con las pocas modificaciones que se le habían hecho en 1866 y 1898^[28]. Por fuera de eso, incorporó el artículo 14 bis, que aseguraba al trabajador condiciones dignas y equitativas de labor, el salario mínimo, vital móvil, la participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección, la estabilidad del empleo público, la organización sindical y el derecho de huelga. También establecía el otorgamiento de beneficios de la seguridad social, la protección integral de la familia, la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Esas disposiciones pueden ser interpretadas como huella de lo que había significado la reforma anulada, sus raíces sociales y la inviabilidad de hacer borrón y cuenta nueva como pretendían algunos sectores. Como advierte Vita²⁹, así se modifica en parte el andamiaje del liberalismo clásico que detentaba la primera Constitución, pero siguió sin haber un cuestionamiento al rol que ocupaban las mujeres, confinadas a las tareas domésticas y de cuidado. De ese modo, en términos constitucionales, el estatus de las mujeres, centrado en las funciones de reproducción infravaloradas social y económicamente, no sufrió mutaciones significativas. Las posibilidades de articulación, organización y movilización en aras de promover su transformación se vieron frustradas por los quiebres institucionales subsiguientes, en general y en particular, por la dictadura cívico militar de 1976, que instauró el terrorismo de Estado.

En síntesis, vemos que las mujeres no estuvieron representadas en términos descriptivos ni sustantivos³⁰, en las sucesivas reformas constitucionales. En todos los casos fueron el resultado de asambleas constituyentes que las dejaron afuera y no actuaron de manera sensible a la diversidad de sus intereses. Para el año 1994 esto empezaría a cambiar.

que omite su carácter antidemocrático. Vita, L. “La reforma negada: la interpretación de la doctrina constitucional argentina contemporánea sobre la Constitución de 1949”, en Benente, M. (ed.). *La constitución maldita: estudios sobre la reforma de 1949*. Buenos Aires: Edunpaz, 2019, pp. 21-45.

27 Sin embargo, solo asumieron cuatro mujeres porque Mariana Rodríguez de Azar, junto al resto de la bancada de la Unión Cívica Radical Intransigente (UCRI), solo estuvieron en la sesión preparatoria para impugnar la validez de la Convención Constituyente y retirarse, figurando como ausentes en las restantes. H. Cámara de Diputados de la Nación / Biblioteca del Congreso de la Nación. *Derechos y mujeres convencionales. De la representación formal a la jerarquía constitucional*, 2024.

28 Vita, L. “La reforma negada: la interpretación de la doctrina constitucional argentina contemporánea sobre la Constitución de 1949”, en Benente, M. (ed.). *La constitución maldita: estudios sobre la reforma de 1949*. Buenos Aires: Edunpaz, 2019, pp. 21-45.

29 Ídem.

30 Pitkin, H. *El concepto de representación*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1985.

2. LAS MUJERES EN LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE 1994: QUIÉNES ERAN Y QUÉ ROLES ASUMIERON

Con el retorno de la democracia en 1983, las mujeres se volcaron a participar masivamente en el movimiento de derechos humanos y los partidos políticos. El Primer Encuentro Nacional de Mujeres, celebrado en 1986, expresaba asimismo la voluntad de autoorganizarse en defensa de los propios derechos. El cambio de época se hacía evidente en conquistas concretas. En 1985 el Congreso de la Nación ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), estableció el carácter compartido de la patria potestad (Ley 23.264), y dos años más tarde aprobó el divorcio vincular (Ley 23.515), recogiendo el reclamo de agrupaciones feministas³¹.

Sin embargo, esa etapa de transición también estuvo signada por una marcada ausencia femenina en los ámbitos de decisión. Mujeres activistas de distintos espacios políticos aunaron esfuerzos para denunciar esa exclusión como un déficit democrático y exigir el acceso a lugares de representación³². Gracias a su articulación, en 1991 logró sancionarse la Ley de Cupo Femenino (Ley 24.012) cuyo texto ordenaba que las listas presentadas debían tener mujeres en un mínimo del 30% de los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas, bajo apercibimiento de no ser oficializadas. Pese a la contundencia del mandato, su implementación fue resistida y derivó en cuestionamientos judiciales³³. Así mismo, en 1992 se creó el Consejo Nacional de la Mujer, que, rápidamente, trabajó con representantes de los distintos partidos políticos, académicas y juristas en cláusulas que incorporaran los derechos de las mujeres ante una posible reforma constitucional³⁴.

Con ese breve y accidentado recorrido, la norma del cupo se aplicó a la elección de quienes integrarían la Convención Constituyente celebrada en 1994 –tal como lo había dispuesto expresamente la Ley 24.309–, convirtiéndose en el primer cuerpo de carácter federal enteramente conformado de acuerdo

31 Caminotti, M. “La representación política de las mujeres en el período democrático”, en *Revista SAAP*, 7(2), 2013, 329-337; y “Género, política y democratización en Argentina (1983-2023)”, en *Temas y Debates*, 27, 2023, 47-52. También Cuerda, A. “La participación política de las mujeres: de las pioneras a la Ley de Paridad de Género”, *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad Nacional de La Plata, número extraordinario, 2021.

32 Barrancos, D. *Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 2010; y Caminotti, M. “La representación política de las mujeres en el período democrático”, en *Revista SAAP*, 7(2), 2013, pp. 329-337.

33 Barrancos, D. *Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 2010; y Barry, C. “Elegir y ser elegida: entre la ley de voto femenino y la ley de cupo”, en *Apuntes electorales*, 18(60), 2019, pp. 11-38.

34 Villarroel, M. “Reforma constitucional en clave feminista: apuntes para escribir otra historia”, en Carranza G. (dir.) *Entre la transformación y la incertidumbre: 30 años de reforma constitucional en Argentina*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2024.

con ese sistema. La representación femenina llegó al 26,2%, dado que, sobre un total de 305 convencionistas, fueron electas 81 mujeres³⁵. Aunque su impacto fue acotado porque la mayoría de las listas estuvieron encabezadas por hombres y las mujeres se ubicaron recién en los terceros o cuartos lugares³⁶, el porcentaje alcanzado fue histórico: superó la participación que hasta ese momento habían tenido las mujeres en las instituciones representativas del país³⁷, e hizo de la Convención la primera asamblea de su tipo en América Latina constituida por casi un tercio de mujeres.

En contraste con los procesos constituyentes anteriores, esa presencia amplió las bases de sustentación democrática de las deliberaciones, al incorporar personas tradicionalmente marginadas de los debates referidos a la organización del poder, la definición de reglas de convivencia y la garantía de derechos. La participación de las mujeres habilitó –en términos de Iris Young³⁸– la expresión y la escucha de formas diferentes de comprender el significado de los acontecimientos sociales. En concreto, a mayor diversidad de opiniones y enfoques, mayor discusión y posibilidad de adoptar mejores decisiones³⁹.

En ese contexto, en el que las mujeres ya se habían incorporado a la vida política, se encontraban organizadas, sus derechos contaban con respaldo en la esfera internacional y una medida de acción positiva les aseguraba una cuota mínima de cargos legislativos, tuvo lugar la reforma constitucional de 1994.

Llegados este punto resulta oportuno plantearse algunas preguntas en torno a quiénes eran las mujeres que fueron parte de la Convención Constituyente: ¿habían desplegado previamente algún tipo de militancia?, ¿participaban o tenían vínculos con partidos políticos?, ¿cómo llegaron a ocupar un lugar en las listas?, ¿cuál era su perfil profesional?, ¿se identificaban a sí mismas con el movimiento de mujeres?, ¿qué roles asumieron?

35 Finalmente, ocuparon sus bancas 79 mujeres, porque dos de las convencionistas formalizaron su renuncia. Evangelina Salazar la presentó antes del inicio de la Convención y nadie asumió en su reemplazo. Edith Galarza hizo lo propio durante una intervención en el plenario, pero en ningún momento se aceptó su renuncia. H. Cámara de Diputados de la Nación / Biblioteca del Congreso de la Nación. *Derechos y mujeres convencionales. De la representación formal a la jerarquía constitucional*, 2024.

36 González Área, D. “Las mujeres en la reforma constitucional argentina de 1994: participación, violencia política y estrategias para lograr derechos”, en *Revista Argentina de Ciencia Política*, 1(33), 2024, pp. 170-192.

37 Para encontrar porcentajes cercanos en el Congreso de la Nación, hay que remontarse al período 1952-1955. Después la participación femenina decayó y siempre fue menor a un dígito. Recién, en la elección de octubre de 1993, donde la Ley de Cupo Femenino se aplica a la renovación parcial de la Cámara de Diputados, el porcentaje de mujeres pasa al 13,2%. Véase Barry, C. “Elegir y ser elegida: entre la ley de voto femenino y la ley de cupo”, en *Apuntes electorales*, 18(60), 2019, pp. 11-38.

38 Young, I. “Vida política y diferencia de grupo: una crítica al ideal de ciudadanía universal”, en Castell, C. (comp.). *Perspectivas feministas en teoría política*. Barcelona: Paidós, 1996.

39 Cánaves, V. “Participación política de las mujeres y acceso a espacios de decisión”, en *Serie Documentos de Trabajo*, ELA, 2011.

Muchas de las mujeres convencionistas habían desempeñado funciones dentro de sus propias organizaciones partidarias y accedido a cargos legislativos o ejecutivos del orden nacional, provincial o municipal. No obstante, eran pocas las que ocupaban lugares de visibilidad pública, entre ellas Elva Pilar Barreiro, vicegobernadora de la Provincia de Buenos Aires. Graciela Fernández Meijide, Alicia Oliveira y Carmen Salcedo provenían de los organismos de derechos humanos surgidos como reacción a la dictadura cívico-militar, instaurada en Argentina por el golpe de Estado de 1976. Por su parte, Mary Sánchez y Rosa Lludgar arribaron a la Convención desde el mundo sindical⁴⁰.

Cristina Fernández –que años más tarde llegaría a ser presidenta de la Nación– era diputada provincial de Santa Cruz y referenciada a partir de su matrimonio con Néstor Kirchner, por entonces gobernador de la misma jurisdicción. En un sentido similar, también hubo mujeres que accedieron a las listas para cumplir con las exigencias del cupo, aunque no tenían militancia o un recorrido político propio. Un ejemplo claro es el de Elisa “Lilita” Carrió, quien, según fue reconocido por ella misma, accedió al cargo de convencionista por el vínculo íntimo de su familia con Raúl Alfonsín⁴¹. Paradójicamente, no pasaría desapercibida por su rechazo al Núcleo de Coincidencias Básicas y el impulso a la jerarquía constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos (TIDH), que, como veremos más adelante, fue una herramienta clave para el avance de los derechos de las mujeres en el país. Otra muestra paradigmática es la de Evangelina Salazar, quien, incorporándose a la lista como esposa de Ramón Ortega, que era gobernador de Tucumán, renunció antes de asumir.

Esto demuestra que las trayectorias de estas mujeres eran sumamente diversas; empero había un número significativo que confluía en sus perfiles laborales. Más del 70% de las convencionistas declararon profesiones vinculadas a las ciencias jurídicas y las ciencias de la educación⁴². Emerge aquí cómo las mujeres comprendidas ya disponían de ventajas, mientras un extenso universo, económica y socialmente postergado, quedó al margen de la Convención. Además, la mayoría de las convencionistas no integraban el movimiento de mujeres. En algunos casos así lo manifestaron explícitamente⁴³.

40 H. Cámara de Diputados de la Nación / Biblioteca del Congreso de la Nación. *Derechos y mujeres convencionales. De la representación formal a la jerarquía constitucional*, 2024.

41 Episodio 8: Elisa Carrió, Generación 94 Podcast, disponible en <https://open.spotify.com/show/257dDhCYUwgQ0trcojXyZv>.

42 Para más detalles, H. Cámara de Diputados de la Nación / Biblioteca del Congreso de la Nación. *Derechos y mujeres convencionales. De la representación formal a la jerarquía constitucional*, 2024.

43 En González Área, D. “Las mujeres en la reforma constitucional argentina de 1994: participación, violencia política y estrategias para lograr derechos”, en *Revista Argentina de Ciencia Política*, 1(33), 2024, pp. 170-192, la autora explicita cómo la convencionista Alicia Oliveira, pese a expresar preocupación por que las mujeres de la asamblea constituyente no

Solo unas pocas se pronunciaban abiertamente como feministas; entre ellas, María del Carmen Feijoó y Cecilia Lipszyc, fundadora de la Multisectorial de la Mujer⁴⁴.

En cuanto al rol que tuvieron las mujeres dentro de la Convención Constituyente, es necesario destacar lo extremadamente restringido de su participación en los puestos de conducción, más allá de la Ley de Cupo Femenino. De los doce cargos que se crearon –entre la presidencia, vicepresidencias, secretarías y prosecreratías– la única mujer designada fue María Cristina Guzmán, como vicepresidenta cuarta. Además, sobre un total de veinte bloques, tres fueron presididos por mujeres y éstos integraban nada más que un 2,6% del total de la asamblea⁴⁵.

De las once comisiones de trabajo, solo una convencionista ocupó la presidencia de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías, donde las mujeres también accedieron a la vicepresidencia y las vicepresidencias tercera y cuarta. En las restantes, los presidentes fueron figuras históricas de la política argentina –muchos susceptibles de ser encasillados en la categoría de barones con “b”– como Carlos Corach, Eduardo Menem o César Jaroslavsky, quienes tuvieron a su cargo el manejo de las comisiones de Redacción, Labor Parlamentaria y Coincidencias Básicas, respectivamente⁴⁶.

En la composición de las comisiones también quedó expuesta una división sexual de tareas que circunscribió la capacidad de influencia de las convencionistas a ciertas agendas con reminiscencias femeninas, como la defensa y ampliación de derechos. En un extremo aparecen la ya mencionada Comisión de Nuevos Derechos y Garantías y la Comisión de Integración y Tratados Internacionales, donde las integrantes mujeres fueron el 52% y el 44%. En el otro se ubican la Comisión de Labor Parlamentaria y la Comisión de Hacienda y Administración, con un 12,5% de mujeres, cada una, y la Comisión de Coincidencias Básicas –todas con competencias vertebradoras de la Convención Constituyente–, donde las mujeres apenas fueron un 7,6%^[47].

La vigencia de estereotipos de género dominantes y persistentes, asociados a preconcepciones en torno a los atributos y características de lo masculino y lo femenino⁴⁸, relegó a las mujeres de funciones estratégicas y ámbitos claves de la Convención Constituyente, exponiendo los límites de las normas

tuvieran la oportunidad de abordar los temas de su interés, se encargó de aclarar que no se identificaba como feminista.

44 Ídem.

45 H. Cámara de Diputados de la Nación / Biblioteca del Congreso de la Nación. *Derechos y mujeres convencionales. De la representación formal a la jerarquía constitucional*, 2024.

46 Para más detalle, consultar <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/convenciones/inicio/Institucional>

47 H. Cámara de Diputados de la Nación / Biblioteca del Congreso de la Nación. *Derechos y mujeres convencionales. De la representación formal a la jerarquía constitucional*, 2024.

48 Cook, R. y Cusack, S. *Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2020.

de cupo –y como veremos más adelante, también de la paridad– ante la ausencia de transformaciones más extensas. Vinculada a esos mismos sesgos, seguramente, también influyó la falta de experiencia y tiempo de las mujeres para negociar mejor, que describe la convencionista Cecilia Lipszyc⁴⁹ con el fin de definir su posición como de resistencia.

Esto también se expresó en distintas formas de violencia, ejercidas tanto por colegas como por medios de comunicación. El uso de lenguaje sexista, el cuestionamiento a sus capacidades intelectuales o políticas de las convencionistas, los mote discriminatorios, los agravios y humillaciones, los murmullos e interrupciones estuvieron a la orden del día para acallar y cercenar sus voces en los debates⁵⁰. Así, “a pesar de las promesas de inclusión, la participación de las mujeres en la convención estuvo marcada por las desigualdades estructurales de la época, lo que reflejaba la falta de paridad en un espacio diseñado y dominado tradicionalmente por hombres”⁵¹. Hoy es posible identificar que si bien se incorporaron mujeres, no llegaron a modificarse las lógicas de la democracia liberal. Por esto, se puede sostener que esa asamblea distó mucho de avanzar hacia la idea de democracia paritaria. En este sentido, sostiene Mariela Puga que “[...] una agenda del ‘constitucionalismo feminista’ no se satisface con incluir a las mujeres como titulares de derechos, suprimir las limitaciones que el texto les impuso para acceder al poder y estirar el concepto de *igualdad* en diversas dimensiones. Esa agenda supone también repensar la composición, organización y concepción del poder constitucional, sobre la base de una revisión del sentido común y los dogmas lógico-científicos de la teoría constitucional”⁵².

Para sortear esos obstáculos e impulsar propuestas que terminaron produciendo resultados importantes en materia de igualdad, la estrategia de las convencionistas fue la de articular posturas en función de intereses específicos y actuar en común, trascendiendo las filiaciones políticas y algunas diferencias ideológicas. Según la mirada de María del Carmen Feijoó⁵³, las mujeres se descubrieron a sí mismas como el “tercer partido” de la Convención⁵⁴ y esa autoconciencia se tradujo en una positiva dinámica de colaboración y la consolidación de un grupo transversal que les permitió enfrentar situaciones imprevistas. También hubo mujeres que aportaron a esa construcción desde el

49 Lipszyc, C. “Cómo resistimos en la Convención”, en *Revista Feminaria*, 7(13), 1994, pp. 15-17.

50 González Área, D. “Las mujeres en la reforma constitucional argentina de 1994: participación, violencia política y estrategias para lograr derechos”, en *Revista Argentina de Ciencia Política*, 1(33), 2024, pp. 170-192.

51 Ibídem, 172.

52 Puga, M. “Constitucionalismo feminista”, en *IberIconect*, 2023.

53 Feijoó, M. C. “Una mirada sobre la Convención Nacional Constituyente”, en *Revista de Ciencias Sociales*, Universidad Nacional de Quilmes, 1, 1994, pp. 71-98.

54 Las primeras fuerzas eran el Partido Justicialista y la Unión Cívica Radical.

lugar de asesoras, como Marcela Rodríguez, quien –ejerciendo esa tarea en el despacho del convencionista Raúl Alfonsín– intervino de manera decisiva en el planteo y la discusión sobre la incorporación de acciones positivas al texto constitucional, analizada en detalle más adelante.

La movilización de organizaciones feministas en las inmediaciones de la Universidad Nacional del Litoral, con proclamas que aludían a la importancia de la decisión propia y la lucha por la autonomía reproductiva, también contribuyó a fortalecer la posición de las convencionistas que dentro del recinto de sesiones se opusieron a los sectores que impulsaban la cláusula de protección del niño por nacer, a la que se hace referencia en el apartado siguiente⁵⁵. De la misma manera, su aporte fue clave para que el debate tomara estado público, por ejemplo, a través de la publicación de una carta abierta a la Convención Constituyente que, bajo el título “En defensa de la vida” y acompañada por personalidades de distintos ámbitos, rechazaba la iniciativa conservadora alegando que clausuraba el debate social y violaba las reglas democráticas, en tanto renegaba de la opinión y las necesidades de un sector de la sociedad directamente afectado por tal medida⁵⁶.

Puesto en perspectiva, el proceso constituyente de 1994 supuso mejoras importantes en términos de participación política de las mujeres, aunque la subsistencia de barreras sistémicas condicionó su actuación. Aun con esos cortapisas, su representación en dicha instancia ha tenido un gran impacto en lo que implica el reconocimiento de los derechos de las mujeres en Argentina, sentando las bases para posteriores reformas legislativas, como la paridad, la interrupción voluntaria del embarazo y la tipificación de feminicidio, entre otras. El siguiente apartado se enfoca en este aspecto sustantivo.

3. SOBRE LA RELEVANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES: SU IMPACTO EN EL TEXTO

A pesar de la complejidad del panorama que –marcado por la lógica patriarcal de la política– debieron enfrentar las mujeres que participaron de la Convención Constituyente, su presencia fue clave para promover debates en torno a la igualdad de género e incorporar derechos específicos en el texto constitucional⁵⁷.

55 Bellucci, M. “Decidir sobre el propio cuerpo es un derecho ciudadano”, en *Revista Feminaria*, 7(13), 1994, pp. 10-11; y Latfem. 1994 en la memoria feminista: disputas por la liberación del aborto, 2018.

56 Latfem. 1994 en la memoria feminista: disputas por la liberación del aborto, 2018; y Bergallo, P. y Beguerie, D. “Constitutionalizing Gender: A View from Argentina”, en Pou Giménez, F.; Rubio Marín, R.; y Undurraga Valdés, V. (eds.). *Women, Gender, and Constitutionalism in Latin America*. Londres: Routledge, 2024.

57 González Área, D. “Las mujeres en la reforma constitucional argentina de 1994: participación, violencia política y estrategias para lograr derechos”, en *Revista Argentina de Ciencia Política*, 1(33), 2024, 170-192. Estos debates siguen siendo invisibilizados, incluso en la actualidad, por gran parte de la doctrina más tradicional. Véase Hernández, A. M. “A 20 años de la

En contraste con la discusión del Núcleo de Coincidencias Básicas donde sus voces se vieron postergadas, estas cuestiones no formaban parte de los ejes centrales de la agenda constituyente y su tratamiento solo fue posible gracias a las estrategias de articulación y las presiones de algunas convencionistas y asesoras que, más allá de las dificultades, lograron conquistas significativas en ese campo⁵⁸.

Es cierto que, en su conjunto, la reforma de 1994 no generó cambios sustanciales en los principales contenidos de la Constitución de 1853/1860, ni implicó la incorporación de una perspectiva de género que fuera transversal a todo su texto⁵⁹. Sin embargo, modificó parte de la estructura institucional y, fundamentalmente, sirvió a la ampliación y el reconocimiento de nuevos derechos, en general y en particular, de las mujeres⁶⁰. Entre los progresos normativos más importantes se pueden identificar los siguientes:

3.1. Una nueva concepción de la igualdad

En primer lugar, el texto sancionado por la Convención traspasó los límites de la noción liberal-individualista de la igualdad de trato estipulada en el artículo 16 de la Constitución Nacional, para añadir una idea estructural de la igualdad como no sometimiento o no dominación, donde se reconoce la existencia de grupos excluidos que requieren de una intervención estatal destinada a generar las condiciones para el acceso y ejercicio de sus derechos⁶¹.

Ese cambio de paradigma se vio expresado en el artículo 75 inc. 23, que entre las atribuciones del Congreso de la Nación enumeró la de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y

reforma constitucional de 1994. Una experiencia de convención Nacional Constituyente”, en *Revista de Derecho Público*, 81(2), 2014, pp. 95-121.

58 González Área, D. “Las mujeres en la reforma constitucional argentina de 1994: participación, violencia política y estrategias para lograr derechos”, en *Revista Argentina de Ciencia Política*, 1(33), 2024, 170-192.

59 Durand, M. S. “Perspectiva de género en la Ley Fundamental. Consecuencias jurídicas y políticas, treinta años después de la Reforma”, en *Revista Jurídica*, 2(3), diciembre 2024, Universidad Nacional del Oeste, pp. 93-102.

60 Baines, D. Barak-Erez, D. y Kahana, T. *Feminist Constitutionalism. Global Perspectives*. Cambridge, Cambridge University Press, 2012; Ronconi, L. y Clérigo L. *Tratado de géneros, derechos y justicia. Derecho Constitucional y Derechos Humanos*. Santa Fe, Rubinzo-Culzoni, 2021; y Bergallo, P. y Beguerie D. “Constitutionalizing Gender: A View from Argentina”, en F. Pou Giménez, R. Rubio Marín y V. Undurraga Valdés (eds.). *Women, Gender, and Constitutionalism in Latin America*. Londres, Routledge, 2024.

61 Clérigo, L. y Aldao, M. “La igualdad ‘desenmarcada’: a veinte años de la reforma constitucional argentina de 1994”, en *Revista electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”*, 8(13), 2014, 6-30.; Saba, R. *Más allá de la igualdad formal ante la ley. ¿Qué les debe el Estado a los grupos desventajados?* Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2016; y Ronconi, L. “Repensando el principio de igualdad: alcances de la igualdad real”, en *Isonomía*, 49, 2019, pp. 103-140.

de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos, “en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”. Dichas medidas fueron pensadas como un instrumento para superar las desventajas sistémicas de estos grupos en distintas esferas de la vida, fundamentales para asegurar la participación en una sociedad democrática, proveyéndoles de oportunidades de poder, derechos y adquisiciones, en extremo difíciles o imposibles de alcanzar de otro modo⁶².

En las alocuciones de algunas convencionistas esa nueva visión quedó expuesta con claridad: las acciones positivas eran el resultado de una dura lucha de las mujeres y otros sectores discriminados en aras de una “reconceptualización del principio de igualdad jurídica”, que –enmarcado en el contrato social de la Revolución francesa– había tomado como referencia “al hombre blanco, pudiente, instruido, heterosexual, practicante de la religión predominante y sin discapacidad visible”. Para no quedar en una mera formalidad, la igualdad exigía medidas estatales tendientes a acelerar el proceso de transformación del entramado social, a través de la remoción de los obstáculos sociales, económicos y culturales que anclaban a la mujer al ámbito de lo privado, subjetivo y emocional. Lo que la Constitución Nacional debía proteger era una igualdad real, garantizada por acciones positivas, que abriera las puertas a la participación de todas y todos en los procesos democráticos⁶³.

Por lo común, los oradores varones omitieron el tema para considerar cuestiones relativas a la jerarquía e integración de los tratados internacionales. Salvo contadas excepciones, aquellos que sí lo abordaron lo hicieron para expresar su rechazo a la incorporación del artículo al que calificaron como excluyente, irrealizable, innecesario, ineficaz, “un exceso de generosidad” y pasión, un “mengele sociológico”⁶⁴. De esta manera, el debate de esta norma pasó casi desapercibido y se dio sin que, en general, llegara a haber una cabal comprensión de cuáles serían sus alcances; situación ésta que muy probablemente facilitó su aprobación.

En la práctica, la concepción de la igualdad consagrada por la reforma permeó en el derecho argentino: en este sentido, puede identificarse en políticas públicas como, por ejemplo, la Asignación Universal por Hijo (AUH)⁶⁵;

62 Rodríguez, M. “Igualdad, democracia y acciones positivas”, en *Género y Derecho*, Facio A. y Fries, L. (comps.). La Morada, Corporación de Desarrollo de la Mujer, 1999, pp. 245-288.

63 Actas de la Convención Constituyente de 1994, 23.^a Reunión, 3.^a Sesión Ordinaria (continuación), 3 de agosto. Intervención de Cecilia Lipstick por la Ciudad de Buenos Aires, p. 2976-2980; Bibiana Balbini de Formosa, p. 2994-2998; y Nilda Romero de la Provincia de Buenos Aires: pp. 2965-2967.

64 Actas de la Convención Constituyente de 1994, 22.^a Reunión, 3.^a Sesión Ordinaria (continuación), 2 de agosto. Intervención de Álvaro Alsogaray por la Ciudad de Buenos Aires, pp. 2881-2882; Ernesto Maeder por Chaco, pp. 2903-2905; y Roberto Cornet de Córdoba, 2897.

65 Respecto a la vinculación de la AUH con la idea de igualdad sustantiva, v. por ejemplo Ambort, M. “Asignación universal por hijo para la protección social. Alcances y limitaciones

y rastrearse en avances del Poder Judicial que dieron lugar a sentencias paradigmáticas como las recaídas en los casos “González Delgado”, “Sisneros” y “Castillo”⁶⁶.

3.2. Garantía de igualdad política entre varones y mujeres

Como formulación concreta de lo anterior, el texto aprobado introdujo la cláusula de igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios, garantizada a través de acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral. En una disposición transitoria, previó que tales acciones no podían ser inferiores a las que estaban vigentes al tiempo de sancionarse la Constitución –en referencia al Cupo Femenino aprobado en 1991– y que durarían lo que la ley determine.

En oportunidad de tratar este punto en el seno de la Convención Constituyente, la mayoría de las intervenciones masculinas volvió a pasarlo por alto, explayándose en torno a las características asignadas al sufragio y el sistema electoral. Una vez más, los pocos constituyentes que hicieron planteos al respecto manifestaron su oposición por considerar que era discriminatorio y agraviante para la mujer, que el ejercicio de la función política era una cuestión de méritos y no de atributos naturales y que la experiencia de las mujeres que participaban en política demostraba que no hacía falta⁶⁷.

En contraposición, la enorme mayoría de los discursos pronunciados por las convencionistas estuvo centrada en apoyar con énfasis esta cláusula, como un modo de reparar los desequilibrios producidos por una historia de discriminación y asegurar una integración más plena e igualitaria, con posibilidades ciertas de acceso a cargos de responsabilidad pública de los que habían visto alejadas por barreras culturales y sociales⁶⁸. Especialmente, hicieron notar que su participación en el proceso constituyente había sido fundamental para habilitar esta discusión y –con matices sobre los alcances del aporte femenino a la democracia– alentaron un nuevo acuerdo social, sin sectores excluidos o discriminados, basado en el respeto mutuo, relaciones

en la garantía de derechos sociales”, en *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 25, Universidad Nacional de Costa Rica, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 2014, pp. 169-191.

66 Fallos CSJN: 323:2659 – Véase Voto del Dr. Enrique Petracchi; Fallos CSJN: 337:611; y Fallos CSJN: 340:1775.

67 Actas de la Convención Constituyente de 1994, 33.^a Reunión, 3.^a Sesión Ordinaria (continuación), 18 de agosto. Intervención de Fernando Saravia Toledo por Salta, p. 4512-4513; Alberto Natale por Santa Fe, p. 4559-60; y Horacio Conesa Mones Ruiz de Jujuy, p. 4455.

68 Actas de la Convención Constituyente de 1994, 32.^a Reunión, 3.^a Sesión Ordinaria (continuación), 17 de agosto. Intervención de Marta Martínez de Rubeo en representación de Santa Fe, pp. 4383-4388; y Nora Marcolini por Chubut, pp. 4376-4379.

personales-sociales menos fragmentadas y la valoración de la contribución de las mujeres al desarrollo del país⁶⁹.

Desde aquel entonces, el rol de las mujeres en la política argentina ha evolucionado y muchas llegaron a ocupar lugares importantes para la toma de decisiones públicas y espacios de liderazgo; impensados antes de la reforma de 1994. La constitucionalización de la igualdad real de oportunidades en esa esfera fue importante para que esto ocurriera y para que se sancionarán otros marcos normativos que promovieron su ampliación a otros ámbitos y la profundizaron, como la Ley de Cupo Sindical Femenino (Ley 25.674/2002) e, incluso, en la más reciente Ley de Paridad de Género (Ley 27.412/2017).

3.3. Jerarquía constitucional a los TIDH

Según analiza Leticia Vita⁷⁰ y lo confirman distintas intervenciones en la Convención Constituyente⁷¹, el otorgamiento de rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos, a través del artículo 75, inciso 22, estuvo marcado por la memoria de los quiebres democráticos en la Argentina, las atrocidades cometidas por la última dictadura militar y la convicción del “Nunca Más”.

En ese sentido, la reforma de 1994 fue histórica a escala mundial, pero la discusión giró en torno a la jerarquía de las fuentes del derecho, antes que poner el foco en los derechos en sí mismos. Así, salvo el caso del derecho a réplica sobre el que la prensa hizo cabildeo y se profundizó, no hubo un debate más amplio sobre el impacto que este cambio podría tener en la situación de grupos específicos, como las mujeres. Tampoco se puso énfasis en el contexto neoliberal de profundos retrocesos económicos y sociales en el que, paradójicamente, se producía esta ampliación de derechos⁷².

Pese a la presencia de una delegación del Comité CEDAW de Naciones Unidas en el recinto de sesiones⁷³, solo unas pocas convencionistas se refirieron

69 Actas de la Convención Constituyente de 1994, 33.^a Reunión, 3.^a Sesión Ordinaria (continuación), 18 de agosto. Intervención de Cecilia Lipszik por la Ciudad de Buenos Aires, pp. 4400-4404; Beatriz Raiger de Córdoba, pp. 4456-4457; María Inés Brassesco; p. 4495-7; Rina Leiva, pp. 4463-4464; Iris Mazzeo, p. 4465-4466, todas ellas de la Provincia de Buenos Aires; y María Luján Olsina de Mendoza, pp. 4516-4519.

70 Vita, L. “Reforma constitucional y memoria en la Convención Constituyente de 1994”, en *Revista Argentina de Ciencia Política*, 1(33), 2024, pp. 65-87.

71 Actas de la Convención Constituyente de 1994, 22.^a Reunión, 3.^a Sesión Ordinaria (continuación), 2 de agosto. Intervención de Juan Pablo Cafiero de la Provincia de Buenos Aires, p. 2831; César Arias por el mismo distrito, p. 2920; Alicia Oliveira por la Ciudad de Buenos Aires, p. 2861; y Esteban Llamosas de Córdoba, p. 2927.

72 Barrancos, D. *Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 2010.

73 Actas de la Convención Constituyente de 1994, 23.^a Reunión, 3.^a Sesión Ordinaria (continuación), 3 de agosto, p. 2967.

al estatus especial que el texto aprobado reconocía a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Ellas presentaron a este tratado como un aval a la concepción sustantiva de la igualdad y las acciones positivas; poniendo de manifiesto un sistema de discriminación que dificultaba la participación política de las mujeres en las mismas condiciones que los hombres en la vida política, social, económica y cultural; así como la necesidad de implementar políticas para revertirlo⁷⁴.

Más allá de lo acotado de la deliberación, la incorporación de la CEDAW al texto constitucional fue uno de los hitos más significativos para los derechos de las mujeres en el país⁷⁵, reforzado por la instauración expresa de mecanismos de protección como el recurso de amparo, previsto en el artículo 43. Tras la reforma, las obligaciones internacionales adquirieron relevancia como una ventana de oportunidad y resultaron fundamentales para impulsar mejoras concretas. Por ejemplo, han servido de fundamento a la sanción de la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable (Ley 25.673/2002), la Ley de Contracepción Quirúrgica (Ley 26.130/2006), la Ley de Educación Sexual Integral (Ley 26.150/2006), la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Ley 26.485/2009), entre otras. Así mismo, han desempeñado un rol relevante en la interpretación judicial⁷⁶ y también en el ámbito de la administración⁷⁷.

3.4. Rechazo a la inclusión de una cláusula antiaborto. Protección del niño en situación de desamparo

Como punto culmine de un plan más extenso contrario al aborto⁷⁸, desde algunos sectores del oficialismo y partidos provinciales que contaban con el

74 Actas de la Convención Constituyente de 1994, 22.^a y 23.^a Reunión, 3.^a Sesión Ordinaria (continuación), 2 y 3 de agosto, intervención de Marta Martínez de Rubeo por Santa Fe, pp. 2942-2943; y Nilda Gómez de Marelli de Misiones, p. 3009.

75 González Área, D. “Las mujeres en la reforma constitucional argentina de 1994: participación, violencia política y estrategias para lograr derechos”, en *Revista Argentina de Ciencia Política*, 1(33), 2024, 170-192; y Bergallo, P. y Beguerie D. “Constitutionalizing Gender: A View from Argentina”, en Pou Giménez, F.; Rubio Marín, R.; y Undurraga Valdés, V. (eds.). *Women, Gender, and Constitutionalism in Latin America*. Londres: Routledge, 2024.

76 Bergallo, P. y Beguerie D. “Constitutionalizing Gender: A View from Argentina”, en Pou Giménez, F.; Rubio Marín, R. y Undurraga Valdés, V. (eds.). *Women, Gender, and Constitutionalism in Latin America*. Londres, Routledge, 2024.

77 Ronconi, L., Ghertner, M., Guzmán, S., Levy N. y Ramello, M. “Uso de estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en materia de género en Argentina”, en *Ius et Praxis*, 29(1), 2023, 207-231.

78 Dicho plan había incluido la aprobación de la Ley 23.849, en 1990, que al ratificar la Convención de los Derechos del Niño, aclaró que en Argentina se entendía por tal a todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad. Después de la Convención Constituyente continuó, por ejemplo, a través del Decreto 1046/98 donde el presidente Carlos Menem declaró el día del niño por nacer.

visto bueno de la Presidencia de la Nación y las jerarquías eclesiásticas, se buscó incluir en el texto constitucional una disposición expresa en defensa de la vida desde la concepción, aunque no formaba parte del acuerdo que había habilitado el debate constituyente. Aunque hubo algunas convencionistas que fueron voceras de esa propuesta⁷⁹, aquí también el rol asumido por distintas mujeres fue relevante para que el intento finalmente fracasara.

Además de la movilización de organizaciones aludida en el punto anterior, que instaló el debate por fuera y más allá de la Convención Constituyente, de nuevo resultó determinante que mujeres de distintos espacios se agruparan para sostener posiciones en común, incluso a costa de romper con sus propios bloques partidarios y –en el caso de las peronistas– desafiar la postura presidencial. La estrategia fue plantear el tema desde un ángulo político-social, evitando un enfoque ético-filosófico, mostrar encuestas donde la mayoría de la población se manifestaba a favor de la despenalización y tener el apoyo de algunos medios de comunicación⁸⁰. En el recinto de sesiones, también fueron mujeres quienes alzaron su voz para poner freno a la embestida. Para hacerlo, recordaron que se trataba de un tema no habilitado por el Núcleo de Coincidencias Básicas y denunciaron la falta de legitimidad. Aborto sí o no era una cuestión que la sociedad estaba discutiendo y nadie en la Convención Constituyente tenía mandato para hablar sobre el tema⁸¹.

Finalmente, cuando estaba claro que la cláusula antiaborto no iba a prosperar, los impulsores del Pacto de Olivos resolvieron zanjar la polémica recurriendo al establecimiento de un régimen de seguridad social especial e integral del niño en situación de desamparo y la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia⁸², que quedó plasmado en el mismo artículo 75 inc. 23.

3.5. El retiro de la religión católica como requisito para acceder a la Presidencia de la Nación

Si bien se mantuvo el artículo 2 de la Constitución Nacional sobre el sostenimiento del culto católico, apostólico y romano, la reforma de 1994 eliminó el requisito de pertenecer a esa religión para acceder a la Presidencia y Vice-

79 Actas de la Convención Constituyente de 1994, 22.^a y 23.^a Reunión, 3.^a Sesión Ordinaria (continuación), 2 y 3 de agosto. Intervención de Teresa Peltier de Mendoza, pp. 2873-2874; María Méndez por Tierra del Fuego, pp. 2955-58; y Stela Maris Schiuma de Buenos Aires, pp. 3001-3002.

80 Lipszyc, C. “Cómo resistimos en la Convención”, en *Revista Feminaria*, 7(13), 1994, pp. 15-17.

81 Actas de la Convención Constituyente de 1994, 23.^a Reunión, 3.^a Sesión Ordinaria (continuación), 3 de agosto. Intervención de Graciela Fernández Meijide de la Ciudad de Buenos Aires en uso de una interrupción, pp. 2969-2970; Cecilia Lipszyc por el mismo distrito, p. 2980; y Elva Roulet de la Provincia de Buenos Aires, p. 2983.

82 Lipszyc, C. “Cómo resistimos en la Convención”, en *Revista Feminaria*, 7(13), 1994, pp. 15-17.

presidencia de la Nación. Este cambio sirvió para reafirmar el carácter laico del Estado argentino y –como el rechazo a la inclusión del derecho a la vida desde la concepción– gravitó en el debate a favor del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo⁸³, establecido por la Ley 27.610, aprobada en 2020.

4. LOS DESAFÍOS A TREINTA AÑOS DE LA REFORMA

A tres décadas de la reforma constitucional, se pueden identificar importantes avances tanto en la participación de las mujeres como en el reconocimiento de sus derechos. En este último ámbito se observa una doble puerta de entrada. Por un lado, las organizaciones de mujeres se han fortalecido y han utilizado el derecho como una herramienta efectiva, ya sea mediante la judicialización de casos, el empoderamiento jurídico y la movilización en las calles⁸⁴. Por otro, la implementación de las leyes de cuotas y paridad permitió que más mujeres ingresaran al Congreso Nacional y las legislaturas locales; que fueran admitidas como cuadros políticos permanentes y construyeran carreras que, de otro modo, hubieran sido inviables⁸⁵; y que la agenda parlamentaria se ampliara para incluir temas relevantes sobre los derechos de las mujeres⁸⁶.

Sin embargo, los avances han sido incompletos y persisten importantes desafíos, similares a los que debieron enfrentar las convencionistas constituyentes en 1994:

83 Felitti, K. y Prieto, S. “Configuraciones de la laicidad en los debates por la legalización del aborto en la Argentina: discursos parlamentarios y feministas (2015-2018)”, en *Revista Salud Colectiva*, 14(3), Universidad Nacional de Lanús, 2018.

84 En Taylor, W. “The Social Constitution: Embedding Social Rights Through Legal Mobilization”, en *Cambridge Studies in Law and Society*, 2023, la autora aplica el concepto de *embedding* para explicar el proceso por el cual los derechos pasan a ser parte del discurso y la experiencia diaria. Toma como caso de estudio la efectivización de los derechos sociales en Colombia. Para lograr hacer este “enclave” de derechos, esto es el paso de la norma a la efectivización, identifica cuatro cuestiones relevantes. En primer lugar, habla del reconocimiento de derechos, su normativización o constitucionalización, según el caso. Logrado el reconocimiento del derecho (aprobación de la norma), la autora identifica que es necesario: (a) conocimiento común (b) lenguaje y un hacer activo de la ciudadanía y (c) reclamos legales para que se reconozcan estos derechos. En este sentido, véase, por ejemplo, Brown, J. “Del margen al centro. De la construcción del aborto como un problema social al aborto como un derecho (1983-2018)”, en *Cuestiones de sociología*, (22), 2020.

85 Barrancos, D. “Reflexiones sobre la saga de los derechos políticos”, en *Estudios Sociales*, 43(2), 2012, pp. 147-160.

86 Esto no significa que las legisladoras estén todas alineadas bajo el movimiento feminista, por el contrario, la diversidad es amplia. Sin embargo, ha posibilitado debates antes inexistentes. Al respecto, por ejemplo, es relevante la experiencia del accionar de las mujeres durante el debate sobre interrupción voluntaria del embarazo, llevado a cabo en el año 2018. Véase Berdonini, M. “Derechas y derechos en la era Macri: La irrupción del aborto en la agenda legislativa de Cambiemos”, en Lucca, J. B. e Iglesias, E. (coords.). *La Argentina de Cambiemos*, UNR Editora, 2019, 161-182; y Barnes, T. D. “La colaboración legislativa de las mujeres y las restricciones institucionales: variaciones entre las provincias argentinas”, en *Revista SAAP*, 12(1), 2018, pp. 11-44.

4.1. Falta de acceso a espacios de referencialidad pública

Aunque la Ley de Paridad ha garantizado una mayor presencia femenina en ciertos espacios, esta participación sigue limitada a aquellos ámbitos donde es obligatoria, dejando fuera otros sectores clave. Por ejemplo, es el caso de los altos tribunales judiciales provinciales, los juzgados y cámaras federales, e incluso en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuya composición sigue siendo mayoritariamente masculina. Lo mismo ocurre en otros espacios de toma de decisiones, como las jefaturas de los bloques parlamentarios y los ministerios dentro del Poder Ejecutivo, las intendencias y las gobernaciones⁸⁷. Esto tiene que ver con la reproducción de estereotipos de género, el funcionamiento de reglas informales y la subsistencia de dinámicas internas de los propios partidos políticos que todavía privilegian los liderazgos masculinos⁸⁸. La construcción del mérito asociada a atributos considerados propios de la masculinidad, premiados por los valores dominantes y la estructura social, continúa estando fuera de discusión⁸⁹.

4.2. La representación de los intereses de las mujeres

El activismo de las organizaciones de mujeres y la colaboración dentro de los ámbitos de representación que se puso de manifiesto en la Convención Constituyente ha sido clave para impulsar otras iniciativas y transitar un camino de ampliación de derechos⁹⁰. Sin embargo, el ingreso a esos espacios no ha tenido como correlato necesario la incorporación de perspectivas feministas⁹¹, y en muchos casos las legisladoras no sólo no están alineadas a

87 Ronconi, L. y Ramallo, M. de los Á. (coords.). *Género y derecho público local*. Buenos Aires, Thomson Reuters – Universidad de Palermo, 2021. Veáse también el Mapa de Género de la Justicia Argentina de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (<https://om.csjn.gob.ar/mapagenero/login/mostrarLogin.html>); y el sitio del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) disponible en <https://www.mujeresenelpoder.org.ar/>

88 Došek, T. y Muñoz-Pogossian, B. “Conclusiones”, en Freidenberg, F.; Caminotti, M; Muñoz-Pogossian, B. y Došek, T. (eds.). *Mujeres en la política. Experiencias nacionales y subnacionales en América Latina*. México: UNAM, 2018, pp. 305-331.

89 Gómez, V. M. *El legado dualista como límite a la paridad de género: aportes a su visibilización y superación a partir del estudio de la distribución de la palabra en el Congreso de la Nación Argentina*. Tesis de Maestría en Derecho, Universidad de Palermo, 2023.

90 Sobre este punto, por ejemplo, es relevante la experiencia del accionar de las mujeres para impulsar el debate legislativo de la interrupción voluntaria del embarazo, por primera vez, en el transcurso de 2018 y en 2020, después cuando fue finalmente aprobada. Barnes, T. D. “La colaboración legislativa de las mujeres y las restricciones institucionales: variaciones entre las provincias argentinas”, en *Revista SAAP*, 12(1), 2018, pp. 11-44; y Berdondini, M. “Derechas y derechos en la era Macri: La irrupción del aborto en la agenda legislativa de Cambiemos”, en Lucca, J. B. e Iglesias, E. (coords.). *La Argentina de Cambiemos*. UNR Editora, 2019, pp. 161-182.

91 Barrancos, D. “Reflexiones sobre la saga de los derechos políticos”, en *Estudios Sociales*, 43(2), 2012, pp. 147-160.

ese movimiento, sino que además sostienen prácticas y defienden posiciones opresivas en términos de género⁹². Vinculado a lo anterior, Anne Phillips⁹³ ha advertido sobre las dificultades de pensar la representación femenina en función de lo grupal, restando importancia a la multiplicidad de preocupaciones y necesidades, muchas veces en conflicto, que existen dentro de ese colectivo.

4.3. La representación de los intereses de las mujeres

Actualmente, el debate sobre la paridad ha revelado problemas estructurales mucho más profundos, donde –además de volver sobre la idea de la igualdad de trato y cuestionar la capacidad de las mujeres para ocupar cargos públicos– se pone en primer plano una profunda resistencia ideológica hacia las políticas de igualdad. Importantes figuras políticas han centrado sus discursos en criticar, por ejemplo, la Educación Sexual Integral (ESI) y la diversidad sexual, etiquetándolas como “ideología de género” o “adoctrinamiento”. Esos enfoques muestran la centralidad que estas cuestiones han adquirido en el debate político, pero también exponen el temor a perder ciertos privilegios establecidos por estructuras patriarcales, lo cual convierte a las políticas de género en un tema polarizador.

4.4. Violencia política

La violencia política de género es un obstáculo persistente. Según un informe del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género⁹⁴, el 77% de las legisladoras afirmó haber sufrido violencia política por motivos de género, en el 94% de los casos perpetrada por varones, y el 59% de ellas indicó que provenía de integrantes de su propio partido. Un 18% de las legisladoras incluso reportó haber recibido propuestas de favores políticos a cambio de favores sexuales.

La violencia hacia las mujeres en el ámbito político no solo se manifiesta a través de agresiones explícitas, sino también en formas más sutiles, como los estereotipos sobre el cuidado y los juicios relacionados con la apariencia o roles familiares (por ejemplo, calificativos sobre la forma de vestirse). En los hechos, no solo limita su participación, sino que también perpetúa dinámicas de exclusión.

92 El rechazo del proyecto de interrupción voluntaria del embarazo en el 2018 también sirve para graficar este fenómeno, porque aun cuando el aborto legal es promovido por los feminismos de todo el mundo, casi la mitad de las legisladoras nacionales votaron en contra de su sanción. Gómez, V. M. *El legado dualista como límite a la paridad de género: aportes a su visibilización y superación a partir del estudio de la distribución de la palabra en el Congreso de la Nación Argentina*. Tesis de Maestría en Derecho, Universidad de Palermo, 2023.

93 Phillips, A. *The Politics of Presence*. Oxford: Clarendon Press, 1995.

94 ELA. *Informe Violencia por motivos de género en la política local: experiencias de legisladores y legisladoras de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, 2022.

4.5. El uso limitado de la palabra

En los recintos legislativos las voces de las mujeres siguen viéndose limitadas y muchas enfrentan un entorno hostil, en el que frecuentemente deben “pelear” para hacerse escuchar. Su encasillamiento en temas relacionados con preocupaciones tradicionalmente consideradas femeninas y su exclusión de espacios estratégicos –como son las jefaturas de los bloques o las comisiones de presupuesto, que suelen ser presididas por varones– condiciona el tiempo del que disponen por reglamento para hablar, en general y en particular, sobre las cuestiones que dichas comisiones abordan. Esto tiene implicancias directas en la circulación de la palabra, que se expresan en la existencia de brechas significativas entre el porcentaje de bancas que las mujeres ocupan y el porcentaje de palabras que pronuncian, agravadas en aquellas sesiones donde se tratan asuntos de relevancia económica o presupuestaria⁹⁵. Como resultado, las dinámicas internas de los recintos perpetúan la exclusión y restringen las oportunidades de influencia política para las legisladoras.

Este panorama pone de manifiesto que, a pesar de lo mucho que se ha avanzado, alcanzar una representación igualitaria y garantizar la participación plena de las mujeres en la política es todavía una deuda cuya resolución exige concebir a la paridad como parte de una estrategia integral que incluya la adopción de acciones transformadoras de las dinámicas culturales, sociales y económicas que perpetúan la situación de subordinación de las mujeres⁹⁶.

CONCLUSIONES

A treinta años de la reforma constitucional de 1994, es innegable que este proceso marcó un hito en la historia política de Argentina, tanto por los cambios estructurales introducidos como por el impacto en los derechos de las mujeres. Si bien en sus inicios la reforma fue concebida bajo el marco de acuerdos políticos mayoritarios y orientada a objetivos como la reelección presidencial y el fortalecimiento institucional, su alcance fue mucho más amplio.

Aunque limitada en cantidad y capacidad de influencia, la participación de las mujeres resultó decisiva para incorporar avances significativos en el reconocimiento de sus derechos y sentó las bases para las luchas y conquistas que continuaron en las décadas posteriores. Sin la presencia y la acción de

95 Gómez, V. M. *El legado dualista como límite a la paridad de género: aportes a su visibilización y superación a partir del estudio de la distribución de la palabra en el Congreso de la Nación Argentina*. Tesis de Maestría en Derecho, Universidad de Palermo, 2023.

96 Ronconi, L. “Repensando el principio de igualdad: alcances de la igualdad real”, en *Isonomía*, 49, 2019, pp. 103-140; y Gómez, V. M. *El legado dualista como límite a la paridad de género: aportes a su visibilización y superación a partir del estudio de la distribución de la palabra en el Congreso de la Nación Argentina*. Tesis de Maestría en Derecho, Universidad de Palermo, 2023.

las convencionistas constituyentes es probable que cláusulas fundamentales, como la igualdad ante la ley y jerarquía constitucional de tratados internacionales de derechos humanos, no hubieran sido sancionadas.

Pese a estos logros, es importante señalar que las mujeres enfocaron su actuación principalmente en el reconocimiento de derechos, pero no en la reorganización del poder. Esta omisión tiene consecuencias visibles treinta años después, como la falta de mujeres en órganos clave del Poder Judicial, incluyendo la Corte Suprema de Justicia.

Este artículo pone de relieve que el relato histórico predominante ha tendido a minimizar el rol de las mujeres en la Convención Constituyente, relegándolo frente a otros aspectos políticos más visibles. Sin embargo, su protagonismo, tanto dentro como fuera de ese ámbito, fue esencial para consolidar una perspectiva de derechos que ha tenido efectos duraderos. La reflexión sobre el rol de las mujeres en este proceso histórico no solo es un ejercicio necesario para reivindicar su protagonismo, sino que resulta clave en un contexto regional donde resurgen debates sobre nuevas reformas constitucionales. Es fundamental promover procesos verdaderamente incluyentes, que garanticen la participación activa de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres; proteger los derechos conquistados frente a posibles retrocesos e impulsar transformaciones estructurales en aras de una igualdad sustantiva.

En definitiva, la reforma de 1994 fue no solo un evento político, sino un paso fundamental en el largo camino hacia la igualdad de género en Argentina. Reconocer y valorar las estrategias y los logros de las mujeres en este proceso enriquece nuestra comprensión del pasado, nos brinda herramientas para el análisis de los desafíos que su participación enfrenta en la actualidad e ilumina el camino hacia un futuro más incluyente.

REFERENCIAS

- Ambort, M. “Asignación universal por hijo para la protección social. Alcances y limitaciones en la garantía de derechos sociales”, en *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 25, Universidad Nacional de Costa Rica, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 2014, pp. 169-191.
- Badeni, G. *Manual de Derecho Constitucional*. Buenos Aires: La Ley, 2011.
- Baines, D., Barak-Erez, D. y Kahana T. *Feminist Constitutionalism. Global Perspectives*. Cambridge: Cambridge University Press, 2012.
- Barnes, T. D. “La colaboración legislativa de las mujeres y las restricciones institucionales: variaciones entre las provincias argentinas”, en *Revista SAAP*, 12(1), 2018, pp. 11-44.
- Barrancos, D. *Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 2010.

- Barrancos, D. "Reflexiones sobre la saga de los derechos políticos", en *Estudios Sociales*, 43(2), 2012, pp. 147-160.
- Barrancos, D. "Participación política y luchas por el sufragio femenino en Argentina (1900-1947)", en *Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe*, 11(1), 2014, pp. 15-27.
- Barry, C. "¿Una cruzada de Evita? El peronismo y la ley de sufragio femenino", en Barry, C. (comp.). *Sufragio femenino. Prácticas y debates políticos, religiosos y culturales en Argentina y América Latina*. Buenos Aires: Eduntref, 2011.
- Barry, C. "Elegir y ser elegida: entre la ley de voto femenino y la ley de cupo", en *Apuntes electorales*, 18(60), 2019, pp. 11-38.
- Bellucci, M. "Decidir sobre el propio cuerpo es un derecho ciudadano", en *Revista Feminaria*, 7(13), 1994, pp. 10-11.
- Berdondini, M. "Derechas y derechos en la era Macri: La irrupción del aborto en la agenda legislativa de Cambiemos", en Lucca, J. B. e Iglesias, E. (coords.). *La Argentina de Cambiemos*. UNR Editora, 2019, pp. 161-182.
- Bergallo, P. y Beguerie, D. "Constitutionalizing Gender: A View from Argentina", en Pou Giménez, F.; Rubio Marín, R.; y Undurraga Valdés, V. (eds.). *Women, Gender, and Constitutionalism in Latin America*. Londres: Routledge, 2024.
- Bianchi, A. B. *Historial de la formación constitucional argentina (1810-1860)*. Buenos Aires: Editorial Astrea, 2007.
- Bidart Campos, G. *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*. Buenos Aires: Ediar, 1986.
- Brown, J. "Del margen al centro. De la construcción del aborto como un problema social al aborto como un derecho (1983-2018)", en *Cuestiones de sociología*, (22), 2020.
- Caminotti, M. "La representación política de las mujeres en el período democrático", en *Revista SAAP*, 7(2), 2013, 329-337.
- Caminotti, M. "Género, política y democratización en Argentina (1983-2023)", en *Temas y Debates*, 27, 2023, pp. 47-52.
- Cánaves, V. "Participación política de las mujeres y acceso a espacios de decisión", en *Serie Documentos de Trabajo*, ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, 2011.
- Clérigo, L. y Aldao, M. "La igualdad 'desenmarcada': a veinte años de la reforma constitucional argentina de 1994", en *Revista electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"*, 8(13), 2014, pp. 6-30.
- Cook, R. y Cusack, S. *Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2020.
- Cuerda, A. "La participación política de las mujeres: de las pioneras a la Ley de Paridad de Género", en *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad Nacional de La Plata, número extraordinario, 2021.

Došek, T. y Muñoz-Pogossian, B. “Conclusiones”, en Freidenberg, F.; Caminotti, M.; Muñoz-Pogossian, B.; y Došek, T. (eds.). *Mujeres en la política. Experiencias nacionales y subnacionales en América Latina*. México: UNAM, 2018, pp. 305-331.

Durand, M.S. “Perspectiva de género en la Ley Fundamental. Consecuencias jurídicas y políticas, treinta años después de la Reforma”, en *Revista Jurídica*, 2(3), diciembre 2024, Universidad Nacional del Oeste, pp. 93-102.

ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. *Informe Violencia por motivos de género en la política local: experiencias de legisladores y legisladoras de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, 2022. En <https://www.mujeresenelpoder.org.ar/violencia-politica>.

Feijoó, M. C. “Una mirada sobre la Convención Nacional Constituyente”, en *Revista de Ciencias Sociales*, Universidad Nacional de Quilmes, 1, 1994, pp. 71-98.

Felitti, K. y Prieto, S. “Configuraciones de la laicidad en los debates por la legalización del aborto en la Argentina: discursos parlamentarios y feministas (2015-2018)”, en *Revista Salud Colectiva*, 14(3), Universidad Nacional de Lanús, 2018.

Gargarella, R. “Injertos y rechazos: radicalismo político y trasplantes constitucionales en América”, en *Teoría y crítica del derecho constitucional*, tomo 1. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2008.

Gómez, V. M. *El legado dualista como límite a la paridad de género: aportes a su visibilización y superación a partir del estudio de la distribución de la palabra en el Congreso de la Nación Argentina*. Tesis de Maestría en Derecho, Universidad de Palermo, 2023.

González Área, D. “Las mujeres en la reforma constitucional argentina de 1994: participación, violencia política y estrategias para lograr derechos”, en *Revista Argentina de Ciencia Política*, 1(33), 2024, pp. 170-192.

González Área, D. y Papa, A. “Los derechos de las mujeres en la Constitución de 1949 en clave comparada”, en Vita, L. (coord.). *¿La constitución de Perón?: la reforma constitucional argentina de 1949 en perspectiva transnacional*. Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, Secretaría de Investigación, 2023.

H. Cámara de Diputados de la Nación/Biblioteca del Congreso de la Nación. *Derechos y mujeres convencionales. De la representación formal a la jerarquía constitucional*. Informe producido por el Observatorio de Género y Equidad Parlamentaria, Subdirección de Género y Equidad, 2024.

Hernández, A. M. “A 20 años de la reforma constitucional de 1994. Una experiencia de convención Nacional Constituyente”, en *Revista de Derecho Público*, 81(2), 2014, pp. 95-121.

Herrera, C. M. “En los orígenes del constitucionalismo social argentino: Discursos en torno a la Constitución de 1949”, en *Historia Constitucional*, 15, 2014, pp. 445-469.

Latfem. *1994 en la memoria feminista: disputas por la liberación del aborto*, 2018 En <https://microsoft.com/es-es/microsoft-365/outlook/email-and-calendar-software-microsoft-outlook?deeplink=%2fowa%2f&sdf=0>.

- Lipszyc, C. "Cómo resistimos en la Convención", en *Revista Feminaria*, 7(13), 1994, pp. 15-17.
- Pateman, C. *El desorden de las mujeres. Democracia, feminismo y teoría política*. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2018.
- Phillips, A. *The Politics of Presence*. Oxford: Clarendon Press, 1995.
- Pitkin, H. *El concepto de representación*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1985.
- Puga, M. "Constitucionalismo feminista", en *IberIconnect*, 2023 Disponible en <https://www.ibericonnect.blog/2023/08/constitucionalismo-feminista/>.
- Quiroga Lavie, H. *El Poder Constituyente en acción*. Buenos Aires: Editorial Abaco, 1996.
- Ramella, S. "La condición jurídica de la mujer y la familia en la Constitución de 1949", en Benente, M. (ed.). *La constitución maldita: estudios sobre la reforma de 1949*. Buenos Aires: Edunpaz, 2019, 207-219.
- Rodríguez, M. "Igualdad, democracia y acciones positivas", en Facio, A. y Fries, L. (comps.). *Género y Derecho*. La Morada, Corporación de Desarrollo de la Mujer, 1999, pp. 245-288.
- Ronconi, L. y Ramallo, M. de los Á. (coords.). *Género y derecho público local*. Buenos Aires: Thomson Reuters – Universidad de Palermo, 2021.
- Ronconi, L. "Repensando el principio de igualdad: alcances de la igualdad real", en *Iso-nomía*, 49, 2019, pp. 103-140.
- Ronconi, L. "The Principle of Equality in Argentina", en Collin, P. y Casagrande, A. (eds.). *Law and Diversity: European and Latin American Experiences from a Legal Historical Perspective*. Frankfurt am Main: Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory, en prensa.
- Ronconi, L. y Clérigo, L. *Tratado de géneros, derechos y justicia. Derecho Constitucional y Derechos Humanos*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni, 2021.
- Ronconi, L., Ghertner, M., Guzmán, S., Levy, N. y Ramello, M. "Uso de estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en materia de género en Argentina", en *Ius et Praxis*, 29(1), 2023, pp. 207-231.
- Rosetti, A. "A veinte años de la reforma constitucional de 1994 en Argentina", en Bernal, M.; Pizzolo, C.; y Rossetti, A. (comps.). *Qué veinte años no es nada: un análisis crítico a veinte años de la reforma constitucional de 1994 en Argentina*. Buenos Aires: Eudeba, 2015.
- Rubio Marín, R. *Global Gender Constitutionalism and Women's Citizenship. A Struggle for Transformative Inclusion*. Cambridge: Cambridge University Press, 2022.
- Rubio Marín, R. e Irving, H. (eds.). *Women as Constitution-Makers. Case Studies From the New Democratic Era*. Cambridge: Cambridge University Press, 2019.
- Saba, R. *Más allá de la igualdad formal ante la ley. ¿Qué les debe el Estado a los grupos desventajados?* Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2016.

- Taylor, W. “The Social Constitution: Embedding Social Rights Through Legal Mobilization”, en *Cambridge Studies in Law and Society*, 2023.
- Valobra, A. “... Del hogar a las urnas... Consideraciones sobre la ciudadanía política femenina, 1946-1947”, en *Memoria Académica*, 7(27), 2009, pp. 45-65.
- Villarroel, M. “Reforma constitucional en clave feminista: apuntes para escribir otra historia”, en Carranza, G. (dir.). *Entre la transformación y la incertidumbre: 30 años de reforma constitucional en Argentina*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2024.
- Vita, L. “La reforma negada: la interpretación de la doctrina constitucional argentina contemporánea sobre la Constitución de 1949”, en Benente, M. (ed.). *La constitución maldita: estudios sobre la reforma de 1949*. Buenos Aires: Edunpaz, 2019, pp. 21-45.
- Vita, L. “El pueblo a la Constitución: La reforma constitucional de 1949 a la luz de las peticiones a la asamblea constituyente”, en *Boletín de la Biblioteca del Congreso*, 132, 2020, pp. 9-22.
- Vita, L. *Constitucionalismo social y perspectiva de géneros: la constitución económica de las mujeres*. En Herrera, L. (comp.). *Tratado de Géneros, Derechos y Justicia*, 2021, 41-59. Rubinzal-Culzoni.
- Vita, L. y Lobato, J. “Elevar nuestra voz a los constituyentes: las peticiones de mujeres ante la reforma constitucional de 1949”, en *Pasado abierto. Revista del CEHIS*, 13, Universidad Nacional de Mar del Plata, 2021, pp. 219-249.
- Vita, L. “Reforma constitucional y memoria en la Convención Constituyente de 1994”, en *Revista Argentina de Ciencia Política*, 1(33), 2024, pp. 65-87.
- Young, I. “Vida política y diferencia de grupo: una crítica al ideal de ciudadanía universal”, en Castell, C. (comp.). *Perspectivas feministas en teoría política*. Barcelona: Editorial Paidós, 1996.